



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 07 de Noviembre de 2023

Año CIV

Edición No. 89

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 480 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	4
DECRETO NÚMERO 482 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	17

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de edicto exp. No. 328/2023-I, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo.....	25
Primera publicación de edicto exp. No. 192-2/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 480 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de octubre del 2023, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA:

La comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que validan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión expone las reformas y adiciones al artículo referido en el proyecto de decreto., así como las disposiciones que rigen la iniciativa de reforma.

I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 02 de diciembre del año 2021, el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Numero 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha 06 de diciembre del 2021, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0409/2021, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

"La organización Mundial de la Salud, en su informe sobre la situación de las enfermedades no transmisibles del año 2010, estima que 29 millones de personas Mueren cada año principalmente por afecciones cardiovasculares, la cual tiene entre los factores de riesgo de muerte más importantes la falta de actividad física. Aproximadamente 3,2 millones defunciones anuales pueden atribuirse a una actividad física insuficiente, y aproximadamente 1,7 millones de muertes son atribuibles a un consumo de frutas y verduras.

Esos comportamientos propician cuatro cambios metabólicos/ fisiológicos claves que aumenta el riesgo de Enfermedades no transmisibles: hipertensión arterial, sobrepeso/obesidad, hiperglucemia (niveles elevados de glucosa en sangre) e hiperlipidemia (niveles altos de lípidos en la sangre).

En términos de muerte atribuibles, el principal factor de riesgo de Enfermedades no Transmisibles a nivel mundial es el aumento de la presión arterial, a lo que se atribuyen el 16,5% de las defunciones a nivel mundial, seguido por el consumo de tabaco (9%), el aumento de la glucosa sanguínea (6%), la inactividad física (6%), y el sobrepeso y la obesidad (5%). En los Países de ingresos bajos y medios se está observando un rápido incremento del número de Infantes con sobrepeso.

Las Enfermedades No Transmisibles afectan a todos los grupos de edad y a todas las regiones. Niños, adultos y ancianos son todos ellos vulnerables a los factores de riesgo que favorecen las enfermedades no transmisibles, como las dietas malsanas, la inactividad física, la exposición al humo de tabaco o el uso nocivo del alcohol.

En Brasil y México se prevé un aumento de la obesidad en adultos de entre 13 y 17% en periodo del 2010 al 2030, si en este periodo se redujera el índice de masa corporal que es entre 1% y 5% en promedio, se podría lograr un ahorro significativo. Por lo que, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó en el 2012 la meta mundial de

reducción en un 25% de la mortalidad prematura por Enfermedades No Transmisibles para el 2025, y expresó su firme apoyo a seguir trabajando sobre las metas relacionadas con los cuatro factores de riesgo principales.

A fin de lograr esta meta general, la estrategia contra las Enfermedades No Transmisibles Incluye los objetivos estratégicos clave que se describen a continuación:

- A. Políticas y alianzas multisectoriales para la prevención y el control de las ENT.
- B. Factores de riesgo y factores protectores de las ENT, es decir, reducir la prevalencia de los principales factores de riesgo de las ENT y fortalecer los factores protectores, haciendo hincapié en los niños, los adolescentes y los grupos vulnerables; emplear estrategias de promoción de la salud y mecanismos regulatorios; y abordar los determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud.
- C. Respuesta del sistema de salud a las ENT y sus factores de riesgo.
- D. Vigilancia e investigación de las ENT.

En esta tesitura, México como estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, en su respectiva competencia ha venido realizando acciones e implementado políticas y alianzas multisectoriales para la prevención y control de las Enfermedades No Transmisibles, tal es el caso de la estrategia nacional para la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

Dicha estrategia nacional presentada, promueve la construcción de una política pública nacional que genere hábitos de consumo alimenticio saludables y la realización de actividad física en la población, involucrando, como se ha señalado, a los sectores público y privado, así como la sociedad civil.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, los niveles actuales de sobrepeso y obesidad en la población mexicana representan una amenaza a la sustentabilidad de nuestro sistema de salud, por su asociación con las Enfermedades no Transmisibles y por el uso de recursos especializados y de mayor tecnología que imponen a los servicios de salud altos costos para su atención.

Según esta encuesta, entre los hombres mayores de 20 años de edad, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8%, obesidad; mientras que en las mujeres estas cifras corresponden a 35.5% y 37.5%, respectivamente. Por otra parte, en la población escolar (5-11 años), la prevalencia de sobrepeso es de 19.8% y la obesidad de 14.6%.

El panorama del sobrepeso, la obesidad y la diabetes se explica en parte por el fenómeno de transición nutricional que experimenta el país, teniendo como características una occidentalización de la dieta, en la cual

- 1 °) aumenta la disponibilidad a bajo costo de alimentos procesados, adicionados con altas cantidades de grasas, azúcares y sal;
- 2°) aumenta el consumo de comida rápida y comida preparada fuera de casa para un sector creciente de la población;
- 3°) disminuye el tiempo disponible para la preparación de alimentos;
- 4°) aumenta de forma importante la exposición a publicidad sobre alimentos Industrializados y de productos que facilitan las tareas cotidianas y el trabajo de las personas, disminuyendo de este modo su gasto energético;
- 5°) aumenta la oferta de alimentos Industrializados en general; y
- 6°) disminuye de forma importante la actividad física de la población.

De acuerdo con un estudio realizado en el año 2007, por el Centro de Investigación en Nutrición y Salud (CINyS) del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en escuelas primarias de la Ciudad de México, la clase de educación física y el recreo son las únicas oportunidades de los niños para realizar actividad física.

Dentro de las clases de educación física, se realizan en promedio nueve minutos por semana de actividad moderada o intensa.

Dentro de las escuelas se han encontrado limitaciones de espacio, materiales y recursos humanos para llevar a cabo actividades de educación física. En el recreo la Actividad física es reducida, ya que la mayor parte del tiempo está dedicado a la compra y el consumo de alimentos y no existe organización para promover la actividad física, de tal forma que la inactividad ha ido permeando en todos los grupos poblacionales, desde la infancia hasta la población adulta y a su vez la adulta mayor.

A partir de los resultados de actividades física y sedentarismo que obtuvo la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición** (ENSANUT 2012), se estima que 58.6% de los niños y adolescentes de 10 a 14 años no refieren haber realizado alguna actividad física organizada (participación en deportes organizados) durante los últimos 12 meses previos a la encuesta, 38.9% realizó una o dos actividades y 2.5% más de tres actividades; la actividad más frecuente para este grupo de edad es el fútbol.

De acuerdo con la clasificación de la OMS, en México 22.7% de los adolescentes entre 15 y 18 años son inactivos, 18.3% son moderadamente activos y 59% son activos. Los datos arrojados por el estudio sobre la situación actual de la obesidad infantil en México son alarmantes.

La epidemia de obesidad infantil ha conducido a un incremento paralelo en la prevalencia de formas pediátricas de enfermedades crónicas como la diabetes tipo 2 (DT2) y la presión arterial elevada, las cuales hacen pocos años eran típicamente

enfermedades en los adultos. La encuesta de salud y nutrición de medio camino 2016 ha reportado una prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en la población escolar del 33,2%, la prevalencia de sobrepeso fue del 17,9% y de obesidad del 15,3%.

Los datos más actuales en cuanto a sobrepeso y obesidad infantil en México son: en niñas de más de 5 años del 5,8% y en niños 6,5% en escolares niñas del 32,8% y escolares niños del 33,7; en adolescentes mujeres del 39,2% y en adolescentes del 33,5%.

El aumento en la obesidad infantil y la prevalencia de sobrepeso y obesidad se observa durante la escuela primaria. Cuando los niños se ingresan en primaria (seis años de edad), la prevalencia promedio de sobrepeso y obesidad es del 24,3%. Sin embargo, a los 12 años de edad cuando están concluyendo la primaria su prevalencia se incrementa al 32,5 % lo que refleja 12.2 % puntos porcentuales de aumento.

PATRÓN DE ALIMENTACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBESIDAD INFANTIL EN MÉXICO.

Los hábitos adoptados en edades muy tempranas persisten durante la edad adulta. Varios estudios han mostrado que niños y adolescentes con alto consumo de frutas y vegetales, tiene el doble de probabilidad de apegarse a recomendaciones saludables tras incrementar la ingesta fibra y reducir los ácidos grasos saturados y la sal en edad adulta. Adicionalmente, si el consumo de bebidas azucaradas ha sido establecido durante la niñez, su ingesta tiende a incrementar en la edad adulta.

En otro estudio que incluyó a 8,252 niños mexicanos de ambos sexos con una edad de cinco a once años, se evaluó la asociación entre los patrones dietéticos en el sobrepeso y la obesidad. Se identificaron cinco patrones de alimentación:

- a) patrón rural (caracterizado por tortilla y leguminosa)
- b) patrón de cereales dulces y preparaciones con maíz
- c) patrón diverso (con la mayor cantidad de verduras, frutas y carne en la relación a los demás patrones y alto en bebidas azucaradas)
- d) patrón occidental (caracterizado por bebidas endulzadas, frituras, pastelillo y cereales dulces)
- e) patrón de leche entera y dulces. Se encontró que los patrones de cereales dulces y preparaciones con maíz y el patrón occidental están asociados con el sobrepeso y obesidad en los niños escolares.

De manera general, la población mexicana tiene una dieta rica en alimentos ricos en almidón (como el maíz, el trigo y sus diferentes variedades). El consumo diario de tortillas de maíz ha sido estimado en aproximadamente 325 g, formando parte de un 70% de las calorías y la mitad de las proteínas y la disponibilidad del contenido de almidón en las tortillas ha sido estimado entre 63-73 (comparado con el 80% del pan blanco). Además, se ha encontrado que niños obesos mexicanos

consumen más alimentos típicos como son los tamales, sopes y tacos elaborados con maíz o harinas y aceite vegetal o grasas animales.

México es el primer mayor consumidor de refrescos en el mundo y también consume una gran cantidad de aguas aromatizadas con azúcar (aguas frescas). La proporción de las familias que compran refrescos ha aumentado a lo largo de los años, así como los mililitros per cápita consumidos. La Encuesta de Salud en escolares 2008 colocó los refrescos entre los cinco productos más consumidos en las escuelas primarias y secundarias públicas del país.

Dos de las encuestas de ingesta dietética representativas a nivel nacional de México (ENSANUT 1999 y 2006), estudiaron a ingesta calórica de bebidas en 17,215 niños y encontraron que el 27,9% de la ingesta calórica de los niños de preescolar (1-4 años) y el 20,8% en niños escolares (5-11 años) proviene de bebidas calóricas, las cuales fueron clasificadas en tres grandes grupos **a) leche entera; b) jugos y frutas; y c) bebidas azucaradas**. Independientemente del tipo de alimento que consuman los niños y la cantidad de calorías que les aporta, otros hábitos de alimentación pueden explicar la prevalencia de la obesidad.

En un estudio realizado por Vilchis-Gil y cols., se encontró que los niños obesos tienden a no realizar los desayunos en casa y, además, es menos frecuente que lleven lunch a la escuela y, en su lugar, llevan dinero para comprar alimento dentro de las escuelas. Otros estudios han mostrado que los niños que omiten el desayuno, experimentan un desequilibrio en su apetito y cambios metabólicos. Como resultado, los alimentos comprados en la escuela se consumen cuando tienen mucha hambre y eventualmente conducen a la obesidad abdominal y la resistencia a la insulina.

Es preocupante el tiempo que pasan los niños mexicanos frente a una pantalla, ya que existen evidencias que indican que ver la televisión (TV) está asociado con obesidad infantil por ser una de las mayores actividades sedentarias. Además, la publicidad transmitida está relacionada con alimentos y bebidas altos en grasas saturadas, azúcares y sodio.

En México se ha encontrado que, en total de la publicidad en televisión, más del 64% corresponde a productos que no cumplen con ninguna norma de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud de México. Adicionalmente en los programas de caricaturas cuyo público son especialmente los niños anuncian mayoritariamente productos con un alto índice calórico. Se ha encontrado que los niños mexicanos de entre cinco y quince años de edad que pasan más de una hora y veinticinco minutos frente a una pantalla de televisión (películas/videojuegos) tienden a seguir un patrón de alimentación rico en azúcares y grasas, en términos de electrodomésticos que promueven un estilo de vida sedentario como los televisores, se encontró en un estudio de casos (200 niños obesos) y controles (200 niños no obesos) que el 59.4% de los niños obesos tenían de tres a cuatro televisiones en sus hogares y duermen menos que los niños de peso normal.

De manera interesante, se ha encontrado que, indirectamente, los padres fomentan un estilo de vida sedentario. México está viviendo una época de violencia a nivel nacional. Las cuestiones de seguridad y violencia pueden excluir actividades recreativas para niños en espacios públicos y a menudo los padres proporcionan entretenimiento sedentario para compensar la falta de estas actividades. Por lo que en esa lógica debemos de entender que los padres y la sociedad no son, ni han sido el coadyuvante de la solución, sino que, en la gran parte de los casos, son parte del problema.”

Por tal motivo, se propone la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación Ciencia, del Estado Libre y Soberano de para quedar como se señala:

<p style="text-align: center;">Texto vigente</p> <p>Artículo 53 La orientación integral, en la Formación de los educandos se considerar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>x. Los conocimientos, las habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de reforma</p> <p>Artículo 53 La orientación integral, en la Formación de los educandos se considerar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>x. La fomentación de la educación y conocimientos en materia de nutrición y estimular las habilidades motrices en la activación física y la práctica del deporte realizando acciones en cada una de las escuelas de educación básica, con absoluto respeto al interés superior de la niñez y sus derechos a la recreación, a la integridad física y a la participación colectiva en dichas actividades.</p>
<p style="text-align: center;">Texto vigente</p> <p>Artículo 53 La orientación integral, en la Formación de los educandos se considera lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>x. Los conocimientos, las habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de reforma con Modificaciones</p> <p>Artículo 53 La orientación integral, en la Formación de los educandos se considera lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>X. Los conocimientos y la fomentación de la educación que permita desarrollar habilidades motrices y creativas, mediante la práctica de:</p> <p>a) actividad física y deportiva,</p> <p>b) formación nutricional</p> <p>Que tenga como finalidad contribuir a la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad, dentro de las escuelas y sus entornos, con pleno respeto al interés superior de la niñez y sus derechos a la recreación, a la integridad física y a la participación colectiva en dichas actividades.</p>

III.-FUNDAMENTACIÓN

I.- Que, el párrafo décimo segundo del artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que toda persona tiene derecho a la cultura física y a

practicar el deporte, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a realizar su promoción, fomento y estímulo, dice así:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”

II.- Que el ejecutivo del Estado el Licenciado Andrés Manuel López Obrador en su Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la página 32 de dicho documento señala textualmente en sus numerales 1 y 2 lo siguiente:

“EL DEPORTE ES SALUD, COHESIÓN SOCIAL Y ORGULLO NACIONAL”

1.-Es una prioridad la activación física como parte de una política de salud integral, la activación física es importante para la prevención de enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobre peso y la obesidad, particularmente.

En este proyecto la CONADE participara como un coordinador de las otras secretarías de Educación, Trabajo, Desarrollo Social y Salud; Incentivar el uso de la bicicleta en zonas urbanas y rurales y la aplicación de políticas transversales para la activación física de la población en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos.

2.-El deporte es para todos: Impulsar ligas deportivas inter escolares e inter municipales; apoyar el deporte con personas con discapacidad; fomentar semilleros de futuros atletas en escuelas y deportivos públicos. Ya que la activación física dará pie y sentaba las bases para la práctica del deporte; Para ello se necesita que los profesores de educación física estén mejor preparados y estén recibiendo capacitación contante. El trabajo será estrecho con la Escuela Superior de Educación Física y la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos. Se buscará que el programa tenga como mínimo tres horas de educación física a la semana y que las 236 mil escuelas que hay en el país sirvan como catalizador del deporte. Añadimos que a se creó una comisión especial para el fomento del béisbol, la caminata y el boxeo.

III.- Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado con fecha 20 de abril del 2017 publico en la página oficial web del Gobierno de México lo siguiente:

“La obesidad infantil es uno del problema de salud pública mundial más grave del siglo XXI y ha ido en aumento en los últimos años de forma alarmante. México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad en adultos actualmente, superado solo por Estados Unidos.

El problema está presente no solo en la infancia y la adolescencia, sino también en la población en edad preescolar. Los niños y niñas con sobrepeso y obesidad tienen a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de contraer padecimientos crónicos-degenerativos como la diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares a edades más tempranas.

Para las y los niños en edad escolar y adolescentes debe tomarse en cuenta:

- Limitar la ingesta energética procedente de grasas y azúcares
- Aumentar el consumo de frutas y verduras, leguminosas, cereales integrales y frutos secos.
- Evitar los alimentos con grandes cantidades de azúcar, grasa y sal durante la infancia. Es mejor que el niño desarrolle un justo por las comidas más saludables.
- Realizar por lo menos 60 minutos al día de actividad física “

IV.- Que en nuestra Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en el Título tercero Prestación de los Servicios de salud, en el capítulo I disposiciones comunes podemos encontrar lo siguiente:

Artículo 30. El objetivo del Sistema Estatal de Salud es:

...

IX Promover dentro de su respectivo ámbito de competencia, la realización de programas específicos, menús de alimentos con alto contenido nutricional y campañas contra la mala nutrición, el sobrepeso y la obesidad, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance en programas de concientización y divulgación.

Artículo 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

...

X La promoción del mejoramiento de la nutrición y **la reducción de sobrepeso y obesidad en la población, particularmente en los menores de edad y adolescentes**

Artículo 83. Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyaran y fomentaran:

II.- Actividades recreativas de esparcimiento y culturales. Destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes.

La Ley de Salud le da la importancia que requiere el tema de la nutrición, incluso como un servicio básico, por lo que sería lógico contar con una orientación de este tipo en la educación de las y los guerrerenses. Por lo que la ley sigue citando al respecto lo siguiente en el:

Título Séptimo Promoción de la salud Capítulo I Disposiciones Comunes

Artículo 118. La Promoción de la salud corresponde

I Educación para la Salud

II. Cultura nutricional que **evite el consumo de alimentos que perjudiquen la salud** y un desarrollo apropiado.

Los anteriores artículos recalcan la importancia de la educación en materia de salud, así como la implementación de la realización de actividades físicas, también exponen la necesidad de contemplar un texto que especifique y platee una opción real y tangible sobre la gestión de dichas actividades.

IV.-CONSIDERANDOS

La obesidad se ha convertido en el gran problema de salud en nuestro país, por lo consiguiente se tienen que tomar medidas necesarias de carácter urgente, para combatir los niveles de obesidad en nuestra niñez.

Siendo un problema metabólico, caracterizado por la acumulación excesiva de masa corporal en nuestro cuerpo, así mismo se tiene que implantar acciones dirigidas para erradicar y crear conciencia, con la instrumentación de actividades físicas que fomenten una alimentación sana, es importante señalar que se solicitó la opinión de las diferentes instituciones de salud estatales.

El Subsecretario de Educación Básica, Ricardo Castillo Peña mediante el oficio número 1.2.0712/2023 de fecha 18 abril del presente año, externo su opinión para modificar el texto de propuesta de reforma, el cual fue tomado en cuenta para la reforma que se presenta.

Considerando la opinión del Lic. Antelmo Magdaleno Solís; Director General del Centro del Desarrollo Integral de la Familia Guerrero, mediante el oficio número DAJPI/2053/2023 de fecha 29 de marzo del presente, en el cual nos dice que la propuesta de reforma en mención se considera viable, porque en la etapa de la Infancia como en la adolescencia son periodos de aprendizaje importantes en la educación de nuestros niñas, niños y adolescentes; ya que en estas etapas es necesario que se adquieran los conocimientos y habilidades que en el futuro serán la base del estilo de vida de cada persona, existiendo así una relación directa entre la alimentación y el estado de salud; Por lo que la educación nutricional se convierte en una signatura indispensable en esta etapa de aprendizaje, debido a que al adquirir los conocimientos básicos sobre la alimentación y nutrición promueve que en la vida adulta la dieta obtenga la debida valoración que merece, como factor determinante para gozar de optimo estado de salud.

Así mismo el Secretario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en Guerrero, el maestro Silvano Palacios Salgado mediante oficio número 0004/2023 de fecha 14 de febrero del presente, considera que es de suma importancia la ampliación de las actividades de Educación Física en las escuelas de educación básica, para combatir la inactividad, sedentarismo, la obesidad, desnutrición, depresión y estrés infantil, rezagos

educativos que se potenciaron con la pandemia y que es urgente atender en el sistema educativo mexicano.

En consecuencia, pongo a consideración de este poder legislativo el presente proyecto de decreto, con la modificación observada que reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Numero 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Y para dar mayor claridad a la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">Texto vigente</p> <p>Articulo 53 La orientación integral, en la Formación de los educandos se considerará lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>x. Los conocimientos, las habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de reforma sin modificar</p> <p>Articulo 53 La orientación integral, en la Formación de los educandos se considerará lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>x. La fomentación de la educación y conocimientos en materia de nutrición y estimular las habilidades motrices en la activación física y la práctica del deporte realizando acciones en cada una de las escuelas de educación básica, con absoluto respeto al interés superior de la niñez y sus derechos a la recreación, a la integridad física y a la participación colectiva en dichas actividades.</p>
<p style="text-align: center;">Texto vigente</p> <p>Articulo 53 La orientación integral, en la Formación de los educandos se considerará lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>x. Los conocimientos, las habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de reforma CON MODIFICACIONES</p> <p>Articulo 53 La orientación integral, en la Formación de los educandos se considerará lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>X. Los conocimientos y la fomentación de la educación que permita desarrollar habilidades motrices y creativas, mediante la práctica de:</p> <p>a) actividad física y deportiva,</p> <p>b) formación nutricional</p> <p>Que tenga como finalidad contribuir a la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad, dentro de las escuelas y sus entornos, con pleno respeto al interés superior de la niñez y sus derechos a la recreación, a la integridad física y a la participación colectiva en dichas actividades.</p>

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de octubre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 480 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 53 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación de Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

De la I. a la IX. ...

X.- Los conocimientos y la fomentación de la educación que permita desarrollar habilidades motrices y habilidades creativas, mediante la práctica de:

- a) **Actividad física y deportiva**
- b) **Formación nutricional**

Que tenga como finalidad contribuir a la salud, la cultura, la recreación, y la convivencia en comunidad, dentro de las escuelas y sus entornos, con pleno respeto al interés superior de la niñez y sus derechos a la recreación, a la integridad física y a la participación colectiva en dichas actividades.

De la XI. a la XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web y el canal oficial del Congreso para su conocimiento en general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA
MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 480 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 53 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 482 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de octubre del 2023, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA:

La comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que validan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión expone las reformas y adiciones al artículo referido en el proyecto de decreto., así como las disposiciones que rigen la iniciativa de reforma

I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 22 de marzo del año 2023, la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y XV de los artículos 132 y 137 de la Ley Numero 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha 06 de diciembre del 2021, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DPL/1186/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de “Exposición de Motivos” que:

“La Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos establece, en su numeral 3°, que todas las personas tienen derecho a una educación, por lo cual el Estado, es decir, la federación, Estado y Municipios, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, siendo las cuatro primeras las que conforman la educación básica; por lo que está y la media superior serán obligatorias.

De igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que la educación, en nuestro país, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz, asimismo, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, se hace énfasis en el hecho de que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, así como también reconoce el papel de las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la contribución a la transformación social.

Así, la Constitución Política Federal considera que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo cual se deberá garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

En este sentido, y con la finalidad de fortalecer lo establecido en nuestra constitución federal, el 30 de septiembre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación, misma que tiene como objeto regular la educación que imparta la federación, los Estados y los Municipios, sus organismo

descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del estado.

Al respecto, y atendiendo al fondo de la presente iniciativa, es importante señalar que el ordenamiento referido con anterioridad dispone, en su artículo 7, que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, por cual la impartida por éste, además de ser obligatoria, también será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierte en barreras del aprendizaje y la participación, por lo que:

- Atenderá las capacidades, circunstancias, necesarias, estilo y ritmo de aprendizaje de las y los educandos.
- Eliminarás las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada una y uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- Proveerá de los recursos técnicos –pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos; y
- Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

En este contexto, es importante señalar que la inclusión de las personas con discapacidad es contemplada, como un criterio fundamental en el sistema educativo, así como también deberá de tomarse en cuenta para la elaboración de los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo.

Que, para la UNESCO, la inclusión se ve como el proceso de identificar y responde a la diversidad de las necesidades de todas y todos los estudiantes, a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunicaciones, reduciendo la exclusión en la educación e involucrados cambios y modificaciones en la educación e involucrados cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a niñas y niños.

Que de igual forma, se basa en el principio de que cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que estén diseñados, y los programas educativos puestos en marcha, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades.

Asimismo, es importante señalar que la educación es un derecho, no un privilegio, de tal manera, que la educación inclusiva es una aproximación estratégica diseñada para facilitar el aprendizaje exitoso para niñas, niños y adolescentes, partiendo de la defensa de igualdad de oportunidades para todas y todos, ya que tiene que ver con remover todas las barreras para el aprendizaje, y facilitar la participación de las y los estudiantes vulnerables a la exclusión, como lo son quienes tienen algún tipo de discapacidad.

Es decir, la educación inclusiva significa que todas las niñas, niños y personas jóvenes, con y sin discapacidad o dificultades, aprendan juntos en las diversidades instituciones educativas con un área de soportes apropiada, ya sean de carácter pública o privadas.

Si bien es cierto el acceso a la educación es uno de los derechos más importantes para el desarrollo de las personas, ya que esto es previo al descubrimiento de habilidades y al despliegue de destrezas, tanto individuales como colectivas, cierto también es, que las personas con discapacidad, en México, se enfrentan con aquellas barreras estructurales en el desarrollo de su educación, del tal manera, que algunas prácticas discriminativas pueden influir, desde la educación inicial, e impactar, en otros ámbitos, tales como el social y el laboral, evitando, de esta manera, el desarrollo de sus actividades futuro.

Que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Discriminación revelan que 2 de Cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir y es que, aunque se esté ampliando el sistema educativo, esté solo se ha visto reducido en un porcentaje mayor en persona sin discapacidad. Así, mientras que solo el 37% de los hombres y 5.1% de las mujeres no saben leer ni escribir, esta carencia es mayor en personas con discapacidad donde 20.0% son hombres y 24.0% mujeres.

Que, en el tema de la asistencia educativa, está depende mucho del tipo de discapacidad que se presente en las personas, ya que las que presentan menor proporción de asistencia son las que presentan algún tipo de discapacidad, para moverse o usar sus brazos, tanto para hombre (11.5%) y mujeres (10.1%), comparándolas con los demás tipos de discapacidad; lo anterior, teniendo en cuenta que la movilidad es una de las actividades básicas de la vida cotidiana.

Que en cuanto nivel educación predominante de la población con discapacidad de 15 años y más, en la primaria: de cada 100 personas 45 tienen terminado este nivel, 23 de 100 no tienen escolaridad y solo 7 cuentan con educación superior y otra buena parte no tiene nivel de instrucción.

Que, ante esta problemática, es importante contribuir al derribe de estas barreras que impiden a una gran parte de ellas a no lograr más a pesar de que muchas de ellas pretenden lograr un cambio en su sociedad a raíz de su educación, sin embargo, lo que están provocando estas barreras es que nos perdamos la oportunidad de ver el potencial que pueden lograr tener y de sus contribuciones hacia la sociedad.

En esta tesitura, es importante que las instituciones educativas también se sumen en las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, contando para ello, con instalaciones que les permitan acceder con facilidad, señaléticas que les pueda orientar, y demás ajustes razonables que abonen a la garantía de uno de sus derechos constitucionales.”

Por lo antes expuesto, es menester reformar la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley de Educación Número 464 del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como a continuación se detalla:

<p style="text-align: center;">Texto vigente</p> <p>Artículo 132. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <p>...</p> <p>II. Con planteles cuyas instalaciones satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables,</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de reforma</p> <p>Artículo 132. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <p>...</p> <p>II. Con planteles cuyas instalaciones satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad e inclusión que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p style="text-align: center;">Texto vigente</p> <p>Artículo 137. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje;</p> <p>.</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de reforma</p> <p>Artículo 137. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XV. Expulsar, aislar, segregar, discriminar o negarse a realizar la inscripción o prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que sean necesarias para garantizar su inclusión.</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de reforma con modificaciones</p> <p>Artículo 137. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XV. Expulsar, segregar, discriminar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; u omitir realizar acciones que sean necesarias para garantizar su inclusión.</p>

III.-FUNDAMENTACIÓN

I.- Que, el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho a la educación y por consecuencia el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a ser inclusiva, laica gratuita, obligatoria y de excelencia como se menciona en él;

Párrafo décimo segundo

fracción II

inciso f)

“Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.”

II.- Así mismo el Artículo 5o de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero textualmente señala lo siguiente:

En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

Numeral VIII.-De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas

III.- Que los Artículos 12 y 14 fracción VII de la Ley Numero 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente:

Artículo 12: La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución General, 3 y 6 de la Constitución Estatal;

Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas H. Congreso del Estado de Guerrero 17 S.S.P./D.P.L. barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables

Los anteriores artículos fundamentan en materia de igualdad e inclusión los mandatos de todos los sectores de la educación en el Estado, siendo prioritario reformar y tomar medidas acerca de los mecanismos de la educación impartida por los particulares.

IV.-CONSIDERANDOS

La educación impartida por particulares en materia legal se rige por las normas mencionadas en la fundamentación, existiendo de carácter privado la Asociación Nacional para el Fomento Educativo y la Asociación Nacional de Escuelas Particulares en la República Mexicana centrándose en el desarrollo académico y económico de sus instituciones privadas educativas.

Las instituciones que prestan el servicio educativo, se rigen bajo autonomía y reglamentos de carácter privado, basados en la esencia de la enseñanza, la ideología cualquiera que fuese, la disciplina; Sin embargo, su plan de estudios es absolutamente referente al Plan de Estudios que indica la Secretaria de Educación Pública; basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Siendo que la propuesta de reforma del original, presentada en el Artículo 132 fracción resulta procedente para esta comisión dictaminadora; En el caso de la reforma presentada original, referente al Artículo 137 fracción XV, se considera que es pertinente agregar el término universal, que protege los derechos humanos como es “discriminar”, así mismo, es de suma importancia plasmar en la ley, acciones que garanticen la inclusión en los planteles privados educativos”.

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de octubre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 482 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 132...

I...

II. Con planteles cuyas instalaciones satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad **e inclusión** que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

III...

Artículo 137...

De la I a la XIV...

XV. Expulsar, segregar, **discriminar** o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; **u omitir realizar acciones que sean necesarias para garantizar su inclusión.**

De la XVI a la XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web y el canal oficial del Congreso para su conocimiento en general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 482 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, , a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 328/2023-I, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ANTONIO CELIS ROBLES, DENUNCIADO POR JOSÉ ANTONIO, GERARDO Y MARÍA ISABEL TODOS DE APELLIDOS CELIS SALGADO, CON FECHAS DIECISIETE DE MAYO Y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Chilpancingo, Guerrero, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

“...Los CC. José Antonio, Gerardo y María Isabel de apellidos Celis Salgado, denunciaron juicio sucesorio testamentario, a bienes de José Antonio Celis Robles, con fundamento en los artículos, 648 fracción I, 649 al 652 fracción I, 653, 665, 667, 668, 669 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta, radíquese y regístrese la misma en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 328/2023-I, que le correspondió. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, para que manifieste lo que a su representación convenga. Tomando en consideración que del testamento exhibido se advierte que el de cujus procreo a tres hijos más, de nombres Margarita concepción, María del Carmen y Luis Manuel, todos de apellidos Celis Salgado, con fundamento en la disposición jurídica 672 fracción I del Código Procesal Civil, notifíquese personalmente a los antes citados, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que si lo consideran conveniente comparezcan en la fecha y hora programada para la junta de herederos, a deducir sus derechos hereditarios que les pudiesen corresponder con motivo de la tramitación del presente juicio, a quienes se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le señalaran los estrados de este juzgado para tal efecto. ...”

Chilpancingo, Guerrero, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

“...Visto el escrito que suscribe la Licenciada Dian Laura García Morales, en su carácter de abogada patrono de los denunciantes, atento a su contenido y tomando en consideración que en autos consta que se encuentra acreditado el desconocimiento del domicilio de Luis Manuel Celis Salgado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar a través de edictos a Luis Manuel Celis Salgado, de la tramitación del presente sucesorio, en términos del auto de radicación del diecinueve de mayo del año que transcurre, en la inteligencia, que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en el periódico “Diario de Guerrero”, haciéndole saber al C. Luis Manuel Celis Salgado, que quedan a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas. ...”

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E.

PRIMER SECRETARIO ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. AUGUSTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 192-2/2021, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Tomas Alejandro Hernández Aguirre; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, por audiencia de remate en primera almoneda, señaló las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Apartamento numero 1001, del Edificio Aruba, localizado en el nivel planta 10, del Condominio Vertical, Residencial Playamar II, Edificado sobre la fusión de los lotes 109, 110 y 111, del Fraccionamiento Granjas del Marques, de esta Ciudad, el cual cuenta con un área total de 515.81 m2, de los cuales corresponden 1.14 m2 al muro de colindancia de los apartamentos 1001 y 1002 y que son propiedad común a ambos 457 m2, a bienes de propiedad particular que constituyen los apartamentos 1001 y 1002. Corresponde al apartamento 1001 aruba, la siguiente descripción, tiene una superficie de 248.71 m2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE, en 9.67 metros, con fachada del edificio; AL ORIENTE, en 3.15 metros, con fachada del edificio; AL NORTE, en 6.22 metros, con fachada del edificio; AL ORIENTE, en 11.34 metros, con muro del edificio; AL SUR, en 5.43 metros, con fachada del edificio; AL ORIENTE, en 3.5 metros con fachada del edificio; AL SUR, en 11.75 metros, con fachada del edificio; AL PONIENTE, en 11.55 metros, con apartamento 1002; AL NORTE, en 4.40 metros, con vestíbulo del edificio; AL PONIENTE en 2.05 metros con vestíbulo del edificio; AL NORTE, en 2.48 metros, con ducto de elevadores del edificio; AL PONIENTE, en 2.40 metros, con ducto de elevadores del edificio; AL SUR, en 2.48 metros con ducto de elevadores del edificio; AL PONIENTE en 3.40 metros, con vestíbulo y escaleras del edificio.

Sirviendo de base la cantidad de \$8'814,400.00 (Ocho millones ochocientos catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que es la cantidad resultante, una vez que al valor pericial se le redujo el veinte por ciento de la tasación, en términos del artículo 469 del Código Procesal Civil del Estado, y como postura legal el monto de \$5'876,266.66 (Cinco millones ochocientos setenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 02 de Octubre de 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

2-1

EFEMERIDES

07 de Noviembre



1945.- México ingresa a la Organización de las Naciones Unidas. México mantiene un firme compromiso con los valores y aspiraciones de la ONU en materia de paz y seguridad, desarrollo sustentable y derechos humanos.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

